

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY



MINISTERIO DE  
TURISMO  
SECRETARÍA DE ESTADO

**MINISTERIO DE TURISMO**  
**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

Montevideo, 15 AGO 2019

**VISTO:** La resolución del Poder Ejecutivo de fecha 2 de agosto de 2018.

**RESULTANDO:** Que por la misma se declaró promovida la actividad del proyecto de inversión presentado por la empresa **BALUMA S.A.**, tendiente a la modernización de infraestructura, incorporación de equipamiento para el casino e implementación de generación de energía eléctrica a partir de energía solar en Conrad Punta del Este Resort & Casino, ubicado en Rambla Williman y Parada 4, Punta del Este.

**CONSIDERANDO:** I) Que **BALUMA S.A.** solicita la ampliación de la inversión del proyecto declarado, tendiente a modernizar y mejorar la infraestructura en general, incorporación de equipamiento de última generación para el casino e implementar inversiones tendientes a mejorar la eficiencia energética del establecimiento mencionado.

II) Que la Comisión de Aplicación creada por el art. 12º. de la Ley 16.906, de 7 de enero de 1998, en base al informe de evaluación y la recomendación realizada por el Ministerio de Turismo, decide recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento de beneficios establecidos en la citada Ley.

III) Que el proyecto de ampliación presentado por **BALUMA S.A.** da cumplimiento con el artículo 11 de la Ley No. 16.906, de 7 de enero de 1998.

**ATENCIÓN:** a lo expuesto, a lo establecido por el Decreto Ley No. 14.178 de Promoción Industrial del 28 de marzo de 1974, la Ley No.

VTO. Bº  
M.E.F.

83963/19

OK

16.906 del 7 de enero de 1998 y al numeral 2º de la resolución N° 1.248, del 10 de agosto de 2010.

**LA MINISTRA DE TURISMO,  
EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS,  
en ejercicio de atribuciones delegadas,**

**R E S U E L V E N**

1º.- Ampliase la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 2 de agosto de 2018, por la cual se declaró promovida la actividad del proyecto de inversión de la empresa **BALUMA S.A.** tendiente a modernizar y mejorar la infraestructura en general, incorporación de equipamiento de última generación para el casino e implementar inversiones tendientes a mejorar la eficiencia energética del Conrad Punta del Este Resort & Casino, por un monto total de UI 7.500.255, considerándose en su totalidad inversión elegible, en el sentido de incluir las siguientes disposiciones:

2º.- Autorízase a la empresa **BALUMA S.A.** a usufructuar el beneficio previsto en el artículo 3º incisos e. del Decreto N° 175/003, otorgamiento de un crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición en plaza de bienes de activo fijo destinados al equipamiento cuyo listado figura en el Cuadro de Inversiones presentado, por hasta un monto imponible de UI 598.469.

3º.- Autorízase a la empresa **BALUMA S.A.** a usufructuar las exoneraciones previstas en el artículo 3º inciso f. del Decreto N° 175/003, exoneración del Impuesto al Valor Agregado y su adicional a las importaciones de bienes de activo fijo destinados al equipamiento, cuyo listado figura en el Cuadro de Inversiones presentado, por hasta un monto imponible de UI 598.469.

4º.- Autorízase a la empresa **BALUMA S.A.** a usufructuar la exoneración de tasas y tributos que graven las importaciones, incluido el Impuesto al Valor Agregado de bienes muebles de activo fijo destinados al equipamiento, que no gocen de exoneración al amparo de otros beneficios y declarados no competitivos con la

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY



MINISTERIO DE  
TURISMO  
SECRETARÍA DE ESTADO

industria nacional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19° inc. 2 del Decreto N° 2/2012.

**5°.-** Exonérase a la empresa **BALUMA S.A.** del pago del impuesto a la Renta de las Actividades Económicas por UI 2.373.081, equivalente a 31,64% de la inversión elegible, que será aplicable por un plazo de 4 años a partir del ejercicio comprendido entre el 01/01/2017 y el 31/12/2017 inclusive o desde el ejercicio en que se obtenga renta fiscal, siempre que no hayan transcurrido cuatro ejercicios de la declaratoria promocional. En este caso, el referido plazo máximo se incrementará en cuatro años y se computará desde el ejercicio en que se haya dictado la presente declaratoria.

El monto exonerable en cada ejercicio no podrá superar la menor de las siguientes cifras:

a) la inversión efectivamente realizada en el ejercicio y en ejercicios anteriores si dichas inversiones estuvieran comprendidas en la declaratoria promocional y no hubieran sido utilizadas a efectos de la exoneración en los ejercicios que fueron realizadas,

b) el monto total exonerable a que refiere el presente numeral, deducidos los montos exonerados en ejercicios anteriores.

Este beneficio se aplicará de acuerdo a lo establecido en el Art. 17 del Decreto N° 02/2012 de 9 de enero de 2012.

**6°.** Los bienes muebles de activo fijo destinados a equipamiento, para llevar a cabo la actividad del proyecto de inversión que se declara promovido en la presente resolución, se podrán computar como activos exentos a los efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio, por el término de su vida útil a partir del ejercicio de su incorporación inclusive, por hasta un monto de UI 7.500.255. A los efectos del cómputo de los pasivos, los citados bienes serán considerados activos gravados.

VTD. S.  
M.E.F.  
8363/19

7º.- Los beneficios previstos en los numerales precedentes serán aplicables a las inversiones realizadas entre el 01/05/2017 y el 31/12/2022.

8º.- A los efectos del control y seguimiento, la empresa **BALUMA S.A.** deberá presentar a la Comisión de Aplicación y en forma simultánea ante el Ministerio de Turismo, dentro de los cuatro meses del cierre de cada ejercicio económico, sus Estados Contables con informe de Profesional habilitado según corresponda y un documento en el que conste el cumplimiento de los resultados esperados por el proyecto que justificaron el otorgamiento de los beneficios.

9º.- A los efectos de la aplicación de los beneficios promocionales dispuestos precedentemente, la Asesoría Técnica del Ministerio de Turismo, certificará a los organismos competentes la pertinencia de los mismos, de acuerdo con su adecuación al proyecto declarado promovido.

10º.- Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, así como al objetivo respecto al proyecto presentado. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, de conformidad a lo dispuesto en la Ley No. 16.906, en su Art. 14º y en el Art. 13º del Decreto Ley No. 14.178, de 28 de marzo de 1974 y demás disposiciones concordantes o que se establezcan sin perjuicio de la reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el incumplimiento.

11º.- Vuelva al Ministerio de Turismo. Comuníquese a la Comisión de Aplicación, Dirección Nacional de Aduanas, Dirección General Impositiva, Asesoría Técnica del Ministerio de Turismo y notifíquese a la empresa.

OK

